

Señor

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN LUIS, TOLIMA**

**E. S. D**

**PROCESO:** Ejecutivo Mínima Cuantía

**DEMANDANTE:** Héctor Enrique Carvajal Gómez

**DEMANDADO:** Salud Total EPS-S S.A.

**RADICACIÓN:** 2020-00127

**MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.884.835 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 314.492 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder conferido por Mandataria General de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL SUBSIDIADO SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, según obra en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** impetrada por el señor **HÉCTOR ENRIQUE CARVAJAL GÓMEZ**.

#### **FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**HECHO PRIMERO – NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, Toda vez que el proceso jurisdiccional solo fue puesto en conocimiento de mi poderdante hasta la notificación de la sentencia de primera instancia, razón por la cual se promovió incidente de nulidad por indebida notificación.

**HECHO SEGUNDO – ES CIERTO.**

**HECHO TERCERO – NO ES CIERTO**, Como lo relata la parte demandante, toda vez que si bien no se interpuso el recurso de apelación, si se promovió el incidente de nulidad, el recurso idóneo para promover, toda vez que si se interponía recurso de apelación, se subsanaba dicha nulidad, situación que se quería evitar, máxime cuando el proceso jurisdiccional no fue notificado en debida forma a mi representada.

**HECHO CUARTO – ES CIERTO.**

**HECHO QUINTO – ES CIERTO.**

**HECHO SEXTO – ES CIERTO.**

**SEPTIMO HECHO – ES CIERTO.**

**HECHO OCTAVO – ES CIERTO.**

**HECHO NOVENO – NO ES CIERTO,** Confunde la parte actora las correspondiente actualizaciones monetarias, las cuales hacen parte la sentencia de primera instancia, con el concepto de intereses moratorios. Tal y como consta en el resuelve de la sentencia, no se condenó a mi representada al pago de intereses moratorios, teniendo en cuenta además que la parte actora no lo solicitó así en la demanda jurisdiccional interpuesta, por lo que, todavía aún la Superintendencia Nacional de Salud no podía reconocer dicha concepto.

**HECHO DECIMO:** El siguiente lo contestaré de la siguiente manera:

**ES CIERTO,** Mi representada procedió a reconocer el pago de la condena a principios del mes de septiembre 2020, en atención a que sólo hasta finales del mes de agosto fue proferido y notificado el fallo de tutela de segunda instancia, proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. La suma consignada fue por \$25.154.127, por lo que al revisar nuevamente el caso concreto se encontró que si faltó un saldo del \$538.463, suma que inmediatamente se gestionó para que se reconociera al afiliado, tal y como consta en los soportes de este escrito.

Ahora bien, también se procedió a realizar una liquidación de la indexación de cada una de las incapacidades consignadas en el fallo jurisdiccional, y se generó el pago de dicha indexación por concepto de \$4.858.955 tanto de la indexación de cada una de las incapacidades, como la del saldo pendiente.

**NO ES CIERTO,** Que mi representada se encuentre pendiente de pago de suma de dinero por concepto de intereses moratorios, toda vez que dicho pago no fue objeto de la condena impuesta a mi poderdante.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO,** Si bien es cierto que existe un saldo pendiente de \$538.463, no es procedente la pretensión de reconocer intereses moratorios, teniendo en cuenta que no fue así la condena impuesta como tampoco fueron así sus pretensiones en el proceso jurisdiccional y posteriores derechos de petición. Por lo que no entiende mi representada, la razón por la cual pretende el reconocimiento de una concepto y pretensión que nunca solicitó como tampoco se le reconoció en la sentencia.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

**PRIMERO: ME OPONGO,** a la pretensión de oficiar a las entidades bancarias en donde mi representada tiene productos, teniendo en cuenta que se le reconoció en pago de la condena, y en ningún momento se negó al pago. Los diferentes recursos e incidentes que se promovieron, fueron ejercidos haciendo el uso del derecho de defensa, ante un proceso en donde fue evidente la indebida notificación como también la vulneración del debido proceso, situaciones que fueron puesta en

conocimiento de la Superintendencia, El Tribunal Superior de Bogotá y la Corte Suprema de Justicia.

**SEGUNDO: ME OPONGO**, a que se ordene a SALUD TOTAL al pago de una liquidación de intereses moratorios que el demandante presenta como si fuera objeto del fallo jurisdiccional, y parte de sus entonces pretensiones, cuando en dicha instancia no lo solicitó de dicha forma.

**NO ME OPONGO**, al pago del saldo pendiente de \$538.463, suma que fue ya reconocida por mi representada como consta en el soporte anexo a éste escrito.

### EXCEPCIONES DE MÉRITO

Conforme lo establece el Código General del Proceso en la Sección Segunda, Capítulo I, artículo 442, me permito presentar las siguientes excepciones de mérito:

#### 1. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL FALLO 20 MAYO 2019 PROFERIDO POR SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD NURC 1-2018-026033 (J-2018-0352)

Mi representada empezó con el trámite para dar cumplimiento al respectivo pago de la obligación, toda vez que el demandante al promover proceso ejecutivo en contra de SALUD TOTAL EPS-S S.A. también solicitó el decreto de medidas cautelares consistentes en embargo y retención de dinero que posee mi prohijada, para evitar los mismos se empezaron con los trámites internos para extinguir la obligación, acogiéndonos a lo ordenado en el fallo de fecha de 20 mayo 2019, el cual surte como título ejecutivo y que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles.

Salud Total EPS-S S.A. se encuentra en estos momentos gestionando el pago de la obligación, acatando lo ordenado por la Superintendencia Nacional de Salud en su 20 mayo 2019 Nurc 1-2018-026033 (J-2018-0352), lo cual fue:

*“Primero: ACCEDER a las pretensiones de la demanda presentada por el señor Hector Enrique Carvajal en contra de Salud Total.*

*Segundo: ORDENAR a SALUD TOTAL EPS a pagar la suma de \$25.692.590, con las correspondientes actualizaciones monetarias a favor del señor Héctor Enrique Carvajal.*

*(...)”*

Por lo que la liquidación que se gestionó fue teniendo como capital la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$25.692.590)**, valor que la

Superintendencia Nacional de Salud ordena se reajuste, lo que significa que la correspondiente indexación contada desde la fecha inicial de cada una de las incapacidades hasta el 3 de septiembre 2020 fecha en que se realizó el pago de la obligación por concepto de \$25.154.127.

**1.1 Actualización de cada una de las incapacidades contenidas en el fallo: VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$29.473.648)**

FECHA INICIAL	V/r RESTITUCIÓN	Tipo Interés	IPC INICIAL	IPC FINAL	VALOR TOTAL	Prestación
19-jul-13	\$589,500	IPC	79.43	105.29	781,423	P4772026
17-sep-13	\$589,500	IPC	79.73	105.29	778,483	P4860508
17-oct-13	\$589,500	IPC	79.52	105.29	780,539	P4974863
10-ene-15	\$644,350	IPC	83	105.29	817,393	P5758526
09-feb-15	\$644,350	IPC	83.96	105.29	808,047	P5758541
11-mar-15	\$644,350	IPC	84.45	105.29	803,358	P6402266
10-abr-15	\$644,350	IPC	84.9	105.29	799,100	P6402280
10-may-15	\$644,350	IPC	85.12	105.29	797,035	P6402292
09-jun-15	\$644,350	IPC	85.21	105.29	796,193	P6836149
09-jul-15	\$644,350	IPC	85.37	105.29	794,701	P6836162
08-ago-15	\$644,350	IPC	85.78	105.29	790,902	P6931967
07-sep-15	\$644,350	IPC	86.39	105.29	785,318	P6931976
07-oct-15	\$644,350	IPC	86.98	105.29	779,991	P6931983
06-nov-15	\$644,350	IPC	87.51	105.29	775,267	P6953770
06-dic-15	\$650,364	IPC	88.05	105.29	777,704	P6953780
05-ene-16	\$689,455	IPC	89.19	105.29	813,911	P6953788
04-feb-16	\$689,455	IPC	90.33	105.29	803,639	P7023955
05-mar-16	\$689,455	IPC	91.18	105.29	796,147	P7023969
04-abr-16	\$689,455	IPC	91.63	105.29	792,237	P7023980
04-may-16	\$689,455	IPC	92.1	105.29	788,195	P7123595

03-jun-16	\$689,455	IPC	92.54	105.29	784,447	P7123611
03-jul-16	\$689,455	IPC	93.02	105.29	780,399	P7123634
02-ago-16	\$689,455	IPC	92.73	105.29	782,840	P6721007
01-sep-16	\$689,455	IPC	92.68	105.29	783,262	P7171857
01-oct-16	\$689,455	IPC	92.62	105.29	783,769	P7123686
31-oct-16	\$689,455	IPC	92.62	105.29	783,769	P7123703
30-nov-16	\$689,455	IPC	92.73	105.29	782,840	P7171881
30-dic-16	\$734,500	IPC	93.11	105.29	830,582	P7171895
29-ene-17	\$737,717	IPC	94.07	105.29	825,707	P7171904
28-feb-17	\$737,717	IPC	95.01	105.29	817,537	P7171911
30-mar-17	\$737,717	IPC	95.46	105.29	813,683	P7171919
29-abr-17	\$737,717	IPC	95.91	105.29	809,866	P7259649
29-may-17	\$737,717	IPC	96.12	105.29	808,096	P7259656
28-jun-17	\$737,717	IPC	96.23	105.29	807,173	P7259665
28-jul-17	\$737,717	IPC	96.18	105.29	807,592	P7308273
27-ago-17	\$737,717	IPC	96.32	105.29	806,418	P7308283
26-sep-17	\$737,717	IPC	96.36	105.29	806,084	P7388133
<b>\$25,154,127</b>			<b>\$29,473,648</b>			

La anterior suma se le debe restar el pago reconocido el pasado 3 de septiembre 2020, esto es: VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$25.154.127), **por lo que queda un saldo de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$4.319.520) por concepto de indexación y/o actualización monetaria de la condena.**

1.2 Así mismo se procedió a liquidar la indexación de la suma pendiente de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$538.463):**

FECHA INICIAL	V/r RESTITUCIÓN	Tipo Interés	IPC INICIAL	IPC FINAL	VALOR TOTAL
03-sep-20	\$538,463	IPC	105.29	105.48	\$539,435

El apoderada de la parte actora confunde el concepto de intereses moratorios con el de la indexación, así como el hecho de que pasa por alto que en el fallo jurisdiccional no se condenó a mi representada al pago de los intereses, y fundamenta su petición con la normativa que es aplicable al flujo de caja de las entidades del sector de salud, lo que no es lo mismo a las prestaciones económicas, por lo que ahora promueven un proceso tan agresivo como lo es un ejecutivo, máxime cuando ya se había efectuado casi el 98% de la condena y además con nuevas pretensiones que no fueron objeto ni de la demanda, ni del fallo jurisdiccional, momento en el cual pudo haber solicitado lo correspondiente a los intereses moratorios, tanto en la demanda como la solicitud de una aclaración del fallo.

Salud Total EPS-S S.A. está acogiendo lo ordenado por el fallo jurisdiccional proferido por la Superintendencia Nacional de Salud, el cual es el título ejecutivo que contiene las obligaciones claras, expresas y exigibles, no entiende mi representada el valor solicitado en la demanda de la suma de **\$8.992.051**, debido a que la obligación contenida en el título ejecutivo corresponde a una suma que ya fue reconocida el pasado 3 de septiembre 2020, y solo se adeuda por parte de mi representada la correspondiente indexación y/o actualizaciones monetarias, lo cual hace parte de la condena impuesta, y arrojó una totalidad de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (4.858.955)**.

Se concluye entonces que Salud Total EPS-S S.A está gestionando el correspondiente pago de la obligación por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (4.858.955)**, el cual se acredita en este escrito. Así mismo se avizora que mi representada en total reconoció la suma de **TREINTA MILLONES TRECEMIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$30.013.082)** a favor del demandante, tal y como constan en los soportes.

## SOLICITUD

### PRINCIPAL

**PRIMERO:** Solicito señor juez se declare probada la excepción de **PAGO TOTAL FALLO 20 MAYO 2019 PROFERIDO POR SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD NURC 1-2018-026033 (J-2018-0352)** por concepto de **TREINTA MILLONES TRECEMIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$30.013.082)**, a favor del señor **HECTOR ENRIQUEU CARVAJAL**, tal y como consta en el soportes adjuntos.

**SEGUNDO:** Sírvase de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra Salud Total Entidad Promotora del Régimen Contributivo y del Subsidiado S.A. Nit. 800.130.907-4 gestionado por secretaría a la elaboración de los oficios de desembargo, dirigidos a todas las entidades bancarias **BBVA, BANCOLOMBIA, SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO,**

DAVIVIENDA. Específicamente al BBVA en donde ya se radicó y efectuó la medida cautelar en contra de mi representada.

**TERCERO:** Sírvase de declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación y posterior archivo del proceso.

**CUARTO:** Condenar a la demandante al pago de las costas y agencias de derecho a favor de SALUD TOTAL EPS-S S.A.

#### **PRUEBAS**

- Soportes de pago por las sumas de \$25.154.127 y \$4.858.955
- Fallo de tutela segunda instancia Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal.
- Notificación fallo de tutela segunda instancia.

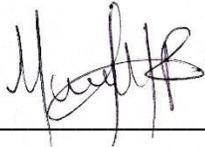
#### **ANEXOS**

- Poder debidamente conferido para actuar dentro del proceso
- Certificado de existencia y representación de Salud Total EPS-S S.A.

#### **NOTIFICACIONES**

La demandada Salud Total EPS-S S.A. Carrera 18 No. 109 – 15 piso 3, e-mail: [notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co)

Cordialmente,



---

**MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
**C.C. No. 1136884835 de Bogotá**  
**T.P No. 314.492 del C.S. de la J.**  
**SALUD TOTAL**



Bogota, Septiembre 4 de 2020

Señores  
HECTOR ENRIQUE CARVAJA  
Ciudad

De manera atenta nos permitimos informarle que en virtud de la instrucción impartida por la sociedad SALUD TOTAL EPS DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSI de acuerdo la información suministrada por ésta, se ha afectado su cuenta del BANCO GNB SUDAMERIS con la siguiente operación, a través del sistema ACH - CENIT :

Cliente Ordenante del Pago:	SALUD TOTAL EPS DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSI	
Fecha de la orden del abono:	03/09/2020	
Identificación del Beneficiario del Pago:	10491298	
Nombre del Beneficiario del Pago:	HECTOR ENRIQUE CARVAJA	
Cuenta Acreditada:	06884613963	- Cta Ahorros
Banco Originador:	BANCOLOMBIA	
Valor Abonado :	25.154.127,00	
08		

P4772026 P4860508 P4974863 P5758526 P5758541 P6402266 P6402280 P6402292 P6721007  
P6836149 P6836162 P6931967 P6931976 P6931983 P6953770 P6953780 P6953788 P7023955  
P7023969 P7023980 P7123595 P7123611 P7123634 P7123686 P7123703 P7171857 P7171881

La información consignada en este documento ha sido entregada directamente por SALUD TOTAL EPS DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSI a través de la red ACH - CENIT y por tanto el BANCO GNB SUDAMERIS no asume ninguna responsabilidad por los errores u omisiones que la misma reporte.

BANCA ELECTRONICA  
BANCO GNB SUDAMERIS

Bogota, Febrero 5 de 2021

Señores

HECTOR ENRIQUE CARVAJA

Ciudad

De manera atenta nos permitimos informarle que en virtud de la instrucción impartida por la sociedad  
SALUD TOTAL EPS DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSI  
y de acuerdo la información suministrada por ésta, se ha afectado su cuenta del BANCO  
GNB SUDAMERIS con la siguiente operación, a través del sistema ACH - CENIT :

Cliente Ordenante del Pago:	SALUD TOTAL EPS DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSI	
Fecha de la orden del abono:	05/02/2021	
Identificación del Beneficiario del Pago:	10491298	
Nombre del Beneficiario del Pago:	HECTOR ENRIQUE CARVAJA	
Cuenta Acreditada:	06884613963	- Cta Ahorros
Banco Originador:	BANCOLOMBIA	
Valor Abonado :	4.858.955,00	

05

P4772026 P4860508 P4974863 P5758526 P5758541 P6402266 P6402280 P6402292 P6721007  
P6836149 P6836162 P6931967 P6931976 P6931983 P6953770 P6953780 P6953788 P7023955  
P7023969 P7023980 P7123595 P7123611 P7123634 P7123686 P7123703 P7171857 P7171881

La información consignada en este documento ha sido entregada directamente por

SALUD TOTAL EPS DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSI

a través de la red ACH - CENIT y por tanto el BANCO GNB SUDAMERIS no asume ninguna responsabilidad  
por los errores u omisiones que la misma reporte.

BANCA ELECTRONICA

BANCO GNB SUDAMERIS



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

**Sala de Casación Penal**  
**Sala de Decisión de Tutelas n.º 1**

**EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER**

**Magistrado Ponente**

**STP5883-2020**

**Radicación n.º 111593**

Acta 169

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

### **ASUNTO**

Se pronuncia la Sala acerca de la impugnación formulada por la accionante **SALUD TOTAL EPS S.A.**, a través de su apoderada judicial, contra el fallo de 6 de junio del presente año, por medio del cual la Sala de Casación Laboral le negó el amparo de su derecho fundamental al debido proceso, presuntamente vulnerado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y la Superintendencia Nacional de Salud, al interior del proceso jurisdiccional que promovió en su contra Héctor Enrique Carvajal.

## **PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER**

Corresponde a la Sala determinar si los derechos fundamentales de la accionante fueron vulnerados por las partes accionadas al negarse a decretar la nulidad en el proceso adelantado en su contra por Héctor Enrique Carvajal, por indebida notificación del auto admisorio, actuación que culminó con decisión condenatoria el 20 de mayo de 2019 en la que se impuso el pago de \$25.692.590 a favor del demandante.

### **ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE**

1. Acudió **SALUD TOTAL EPS S.A.** a la vía excepcional de amparo tras considerar que se vulneraron sus derechos al interior del proceso con radicado No. J-2018-0352, adelantado en su contra por Héctor Enrique Carvajal ante la Superintendencia Nacional de Salud.

2. En su sentir, no hubo una debida notificación del auto admisorio de la demanda por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, puesto que para el efecto empleó el correo electrónico [cjuridico@supersalud.gov.co](mailto:cjuridico@supersalud.gov.co), y no [notificacionesjurisdiccional@supersalud.gov.co](mailto:notificacionesjurisdiccional@supersalud.gov.co). Por tal motivo, agregó, solo tuvo conocimiento de la demanda cuando fue notificada el 27 de julio de 2019 de la sentencia condenatoria proferida en su contra.

3. Que una vez promovido el respectivo incidente de nulidad, las accionadas se negaron dejar sin efectos lo actuado,

*R. T. G.*

dejando de lado el hecho que nunca fue notificada del proceso jurisdiccional.

4. Por lo anterior solicitó amparar su derechos fundamental al debido proceso y dejar sin efectos lo actuado por la Superintendencia Nacional de Salud en el proceso No. J-2018-0352.

5. Mediante auto de 26 de mayo del presente año, la Sala de Casación Laboral avocó conocimiento de la acción de tutela y ordenó correr traslado de la demanda a la autoridad accionada y partes vinculadas, a fin de garantizarles sus derechos de defensa y contradicción.

### **RESULTADOS PROBATORIOS**

1. De conformidad con el fallo de primera instancia, los accionados guardaron silencio durante el término de traslado.

2. A la presente actuación se allegó copia del incidente de nulidad promovido por la accionante ante la Superintendencia Nacional de Salud, de la decisión que despachó de manera desfavorable tal pretensión, así como del recurso de apelación promovido y su confirmación por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sede de segunda instancia.

### **FALLO IMPUGNADO**

Mediante sentencia de 6 de junio del presente año, la Sala de Casación Laboral negó deprecado tras considerar que la

*R. T. G.*

demandante desconoció el requisito de subsidiariedad que rige la acción de tutela.

Al respecto expuso que la accionante no agotó el recurso de apelación que procedía contra la sentencia condenatoria de 20 de mayo de 2019 que le impuso el pago de \$25.692.590, y por el contrario optó por acudir al incidente de nulidad, siendo que «*la oportunidad para invocar la falta de notificación*» es en la ejecución de la sentencia (art. 134 del C.G.P.).

### **LA IMPUGNACIÓN**

Señaló la promotora del amparo que sí cumplió con el requisito de subsidiariedad puesto que promovió el respectivo incidente de nulidad del término de ejecutoria de la sentencia.

Agregó que de haber optado por apelar la decisión condenatoria hubiese subsanado el yerro que se censura, en virtud del «*saneamiento de la nulidad*» de que trata el artículo 136 del C.G.P.

Por lo demás, insistió en la vulneración de sus garantías superiores emanada de la presunta indebida notificación del auto admisorio por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

### **CONSIDERACIONES**

**1.** De conformidad con el artículo 1° numeral 2° del Decreto 1382 de 12 de julio de 2000, en armonía con el artículo

R. 10/19

32 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 44 del Reglamento Interno de la Corte, la Sala es competente para pronunciarse sobre la impugnación interpuesta contra la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral.

**2.** Atendiendo el problema jurídico planteado, es necesario acotar que la acción constitucional de tutela es un mecanismo de protección excepcional frente a providencias judiciales, su prosperidad va ligada al cumplimiento de estrictos requisitos de procedibilidad que implican una carga para la parte accionante, tanto en su planteamiento como en su demostración, como lo ha expuesto la propia Corte Constitucional.

De ahí que se exija el cumplimiento de las siguientes circunstancias:

*a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional.*

*b. Que hayan sido agotados todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable.*

*c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración.*

*d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que atañe a los derechos fundamentales del accionante.*

*e. Que el accionante identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial, siempre que esto hubiere sido posible.*

*R. T. G.*

*f. Que la decisión judicial contra la cual se formula la acción de tutela no se corresponda con sentencias de tutela.*

Es decir, cuando se trata de acciones de tutela contra providencias judiciales, las mismas solo pueden tener cabida «...si se cumplen ciertos y rigurosos requisitos de procedibilidad. Dentro de estos pueden distinguirse unos de carácter general, que habilitan la interposición de la tutela, y otros de carácter específico, que tocan con la procedencia misma del amparo, una vez interpuesta» (CC C-590/05; T-780/06; T-332/12 -entre otras-).

Adicional a esto, también existen una serie de exigencias específicas, como fue expuesto en la sentencia CC C-590/05, las cuales precisan que la decisión judicial objeto de la acción constitucional debe contener:

*a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.*

*b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.*

*c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.*

*d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.*

*e. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.*

*R. T. 19*

*f. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.*

*g. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.*

*h. Violación directa de la Constitución.*

**3.** Por ende, en atención a la presunción de acierto y legalidad de las decisiones judiciales, su prosperidad está atada a que se demuestren evidentes vías de hecho concretadas en los requisitos específicos de procedibilidad como los enunciados anteriormente.

Por el contrario, cuando lo único que se pretende es insistir en puntos que ya fueron planteados ante los jueces ordinarios, con el ánimo de que el juez de tutela aborde nuevamente el debate, la acción resulta improcedente.

**4.** En el caso *sub lite*, se descarta la presencia de causales de procedibilidad, pues la decisión que se pretende dejar sin efectos en virtud del mecanismo de amparo no es el resultado de la arbitrariedad o el capricho de la autoridad accionada, sino por el contrario fue emitida con plenas garantías para las partes y no vulneró ni puso en peligro ningún derecho fundamental de la accionante.

R. J. J. J.

Entendiendo que la tutela no es una herramienta jurídica adicional, que en este evento se convertiría prácticamente en una tercera instancia, no es adecuado insistir por esta senda en aspectos que ya fueron debatidos por el juez competente, pues a todas luces se observa que lo planteado obedece a una percepción particular de la actora y desconoce los argumentos de fondo en que se sustentó la negativa de la nulidad deprecada.

Se consideró en el proceso que no era procedente la nulidad solicitada toda vez que la notificación del auto admisorio se efectuó en debida forma. Así, se adujo en la decisión que se censura, que la notificación de la admisión de la demanda se remitió al correo electrónico [notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co) de **SALUD TOTAL EPS**, el cual corresponde con la dirección de correo obrante en su certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio y que fuera aportado por la misma demandada.

En el mismo sentido, se aclaró que el correo electrónico empleado por la Superintendencia Nacional de Salud para dicha notificación, [cjuridico@supersalud.gov.co](mailto:cjuridico@supersalud.gov.co), es una cuenta institucional habilitada para ese tipo de trámites, circunstancia que reafirma la validez de la notificación.

Pero es que además de lo anterior, si alguna duda quedaba al respecto, también se precisó que luego de enviarse el correo electrónico que notificaba el auto admisorio de la demanda, se recibió respuesta automática de **SALUD TOTAL EPS** acusando su recibido.

R. J. J. J.

Sobre el particular, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291-2 del C.G.P., es deber de las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil, registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección física y de correo electrónico donde recibirán notificaciones judiciales. Así, cuando se conozca se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por medio de correo electrónico (art. 291-3 inciso 4° del C.G.P.).

En el mismo sentido, agrega la citada norma, «*se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo*».

Conforme con lo anterior, no advierte esta Sala de Tutelas yerro alguno en el trámite de notificación adelantado por la Superintendencia Nacional de Salud en el proceso con radicado No. J-2018-0352, pues en efecto el auto admisorio de la demanda se remitió a la dirección de correo electrónico destinada por la accionante **SALUD TOTAL EPS** para notificaciones judiciales ([notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co)).

Dicho correo electrónico, según pudo constatar esta Sala, corresponde al reportado por **SALUD TOTAL EPS** ante la Cámara de Comercio y es el mismo que reposa en su certificado de existencia y representación.

Por otro lado, el correo electrónico [cjuridico@supersalud.gov.co](mailto:cjuridico@supersalud.gov.co), desde el cual la Superintendencia envió la aludida notificación, tiene la connotación de correo

R. J. J. J.

institucional y es destinado por la aludida entidad para trámites de notificación a las partes en los procesos que allí se adelantan, es decir, el trámite de notificación se adelantó con observancia a las exigencias del Código General del Proceso y no puede refutarse de irregular solo por el hecho de no haber sido enviado por la Superintendencia desde la cuenta de preferencia de la accionante, [notificacionesjurisdiccional@supersalud.gov.co](mailto:notificacionesjurisdiccional@supersalud.gov.co).

Con todo, para censurar un trámite de notificación en una actuación judicial lo relevante no sería el correo institucional elegido por autoridad que adelanta el proceso, sino la efectiva entrega a su destinatario, como en efecto ocurrió en el caso de **SALUD TOTAL EPS**, de quien se recibió incluso acuso de recibido automático.

5. Así las cosas, como **SALUD TOTAL EPS** no demostró ni acreditó que no hubiese recibido en su cuenta de correo electrónico la notificación del auto admisorio de la demandada presentada en su contra por Héctor Enrique Carvajal, y por el contrario quedó comprobado que la Superintendencia Nacional de Salud realizó tal trámite desde su correo institucional [cjuridico@supersalud.gov.co](mailto:cjuridico@supersalud.gov.co), también empleado para trámites de notificaciones judiciales, la demanda de tutela no tiene vocación de prosperar.

Independientemente de que la accionante no comparta la decisión que negó la nulidad reclamada, no observa esta Sala que lo resuelto hubiese incurrido en un defecto de procedibilidad, susceptible de ser corregido por esta vía excepcional de tutela. Es que la mera disparidad de criterios, no habilita al juez constitucional a conceder lo pedido, más aún

R. J. J. J.

cuando la providencia atacada goza de plena juridicidad y razonabilidad, como en el presente caso.

**6.** Por lo anterior, no puede pretenderse que por vía de tutela se disponga la anulación del proceso y se repitan las actuaciones válidamente cumplidas, atribuyendo a las autoridades irregularidades que no existieron. En consecuencia, se confirmará el fallo impugnado.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Decisión de Tutelas No. 1, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**1. Confirmar** el fallo recurrido, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**2. Notificar** a las partes de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**3. Remitir** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, una vez ejecutoriado el presente proveído.

Cumplase

*R. T. G.*



**PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR**



**JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA**

**Magistrado**



**EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER**

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

Sala Casación Penal@2020





República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Secretaría Sala de Casación Penal

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2020

**TELEGRAMA No 12415**

Doctora

**MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

Apoderaado Judicial- Salud Total EPS-S S.A.

Carrera 18 No 109-15 Piso 3

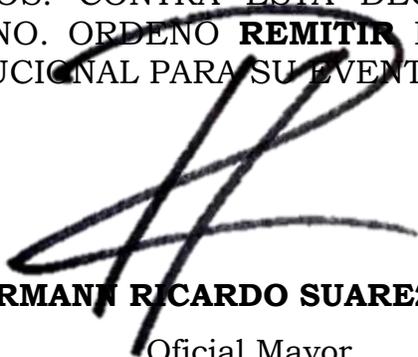
Teléfono: 6296660

Email: [notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co)

[marcelaror@saludtotal.com.co](mailto:marcelaror@saludtotal.com.co)

Bogotá, D.C.

**IMPUGNACIÓN DE TUTELA No. INTERNO 111593 STP5883-2020** (CUI 11001020500020200044003) NOTIFICOLE SALA DECISIÓN DE TUTELAS DE LA SALA CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CON PONENCIA DEL H. MAGISTRADO **EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER**, EN SENTENCIA DEL DIA 18 DE AGOSTO DE 2020, **CONFIRMÓ** LA DECISIÓN EMITIDA EL DIA 6 DE JUNIO DEL 2020 POR LA SALA DE CASACIÓN LABORAL. MEDIANTE EL CUAL **NEGÓ** EL AMPARO DE LOS DERECHOS EN LA ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA POR **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** A TRAVÉS DE APODERADA JUDICIAL CONTRA LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA Y OTROS. CONTRA ESTA DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. ORDENO **REMITIR** EL EXPEDIENTE A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN.

  
**HERMANN RICARDO SUAREZ GUAJE**

Oficial Mayor

Jesús P.

Revisó: Hermann. \_\_\_\_\_

Señores  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN LUIS, TOLIMA  
E. S. D

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: HECTOR ENRIQUE CARVAJAL GOMEZ.  
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS-S S.A.  
RADICACIÓN: 2020-00127-00

**ADRIANA MORENO MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 35.253.883 de Fusagasugá y Tarjeta Profesional No. 158.155 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Mandataria General de la Entidad Promotora de Salud "SALUD TOTAL EPS-S S.A.", identificada con Nit. 800.130.907, tal y como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual se adjunta a la presente, manifiesto que, **CONFIERO** poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **MARCELA ANDREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.136.884.835 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 314.492 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial del proceso de la referencia, tendiente a la defensa de los legítimos intereses y derechos de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**

Mi apoderada queda facultada para recibir, contestar, sustituir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, nombrar abogado suplente, solicitar pruebas, promover incidentes, interponer recursos y demás facultades que le confiere la ley en cumplimiento de este mandato.

Sírvase, reconocer al Dra. **MARCELA ANDREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** personería jurídica para actuar como apoderada de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, en los términos y para el efecto del presente poder.

Confiero,

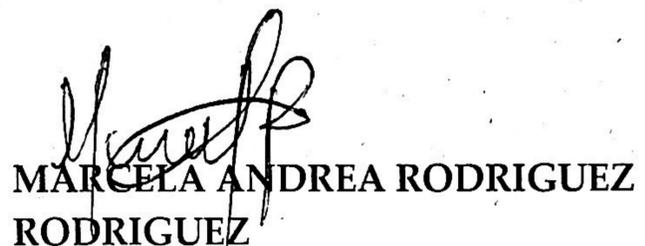
Acepto.

  
ADRIANA MORENO MUÑOZ

C.C. 35.253.883

T.P. 158.155 del C.S. de la J.

Mandataria General Salud Total EPS-S S.A.

  
MARCELA ANDREA RODRIGUEZ  
RODRIGUEZ

C.C. 1.136.884.835 de Bogotá

T.P. 314.492 del C.S. de la J

marcelarodriguezr5@gmail.com

marcelaror@saludtotal.com.co

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de enero de 2021 Hora: 08:25:10

Recibo No. 8321000041

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100004100001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.  
Sigla: SALUD TOTAL EPS-S S.A.  
Nit: 800.130.907-4  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00455874  
Fecha de matrícula: 4 de junio de 1991  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 26 de febrero de 2020  
Grupo NIIF: Entidades controladas por Supersalud y Supersubsidio de acuerdo a lo establecido en el decreto 2649 y 2650.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 18 # 109 - 15  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: donnym@saludtotal.com.co  
Teléfono comercial 1: 6296660  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 18 # 109 - 15  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
notificacionesjud@saludtotal.com.co  
Teléfono para notificación 1: 6296660

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de enero de 2021 Hora: 08:25:10**

Recibo No. 8321000041

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100004100001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Agencias: Villavicencio (1), San José Del Guaviare (1), Mitú (1), Cartagena (7), Bogotá D.C. (4) (punto autorizador Bosa), Girardot (1), Acacias (1), Cubarral (1), El Dorado (1), San Juanito (1), San Carlos de Guaroa (1), Villanueva (1), Miraflores (1), Envigado (1), agencias en Barranca de Upia (1), Cabuyaro (1), El Castillo (1), Granada (1), La Uribe (1), Lejanías (1), Mapiripan (1), Puerto López (1), Puerto Lleras (1), Puerto Rico (1), San Juan de Arama (1), Vistahermosa (1), Guaviare (agencias en: El Retorno, Calamar) y Vaupés (agencias en: Carurú, Taraira), Ibagué (5), Medellín (3), Cúcuta (1), Montería (1), Rionegro (Antioquia) (1), Bucaramanga (2), Cali (3), Palmira (1), Girón (1), Barranquilla (3), Manizales (3), Chinchiná (1), Pereira (3) Ibagué (3), Valledupar (1), Sincelejo (1), Floridablanca (1), Zipaquirá (1), Fusagasugá (1).

E.P. No. 2122, Notaría 7a. De Bogotá del 15 de mayo de 1.991, inscrita el 4 de junio de 1.991 bajo el número 328. 244 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SALUD TOTAL S.A. COMPAÑIA DE ASISTENCIA MEDICA.

Por Acta No. 13 de la Junta Directiva del 23 de octubre de 1.991, inscrita el 13 de enero de 1.992 bajo el No. 25. 598 del libro VI, la sociedad decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Manizales.

Por Acta No. 53 de la Junta Directiva del 9 de agosto de 1.995, inscrita el 7 de noviembre de 1.995, bajo el No. 515. 142 del libro IX, convirtió las agencias de: Cali, Medellín, Barranquilla Y Pereira en sucursales.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de enero de 2021 Hora: 08:25:10**

Recibo No. 8321000041

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100004100001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Acta No. 151 de la Junta de Socios, del 04 de septiembre de 2003, inscrita el 10 de julio de 2006 bajo el número 135048 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Santa Marta.

Por Acta No. 60 de la Junta Directiva del 20 de marzo de 1996 inscrita el 23 de abril de 1.996, bajo el No. 70136 del libro VI, se convirtió en sucursal la agencia de Ibagué.

Por Acta No. 103 de la Junta Directiva del 19 de enero de 2000, inscrita el 29 de marzo de 2000 bajo el No. 00093292 del libro VI, decretó la apertura de una sucursal en Santafé de Bogotá D.C.

Por Acta No. 105 de la Junta Directiva del 15 de marzo de 2000, inscrita el 13 de abril de 2000 bajo el No. 93639 del libro VI, decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bucaramanga.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 3288 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá del 24 de septiembre de 1.992, inscrita el 28 de septiembre de 1.992 bajo el No. 380.110 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de SALUD TOTAL S.A. COMPAÑIA DE ASISTENCIA MEDICA por el de SALUD TOTA S.A. COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA, e introdujo otra reforma al estatuto social.

Por E.P. No. 3973 Notaría 7 de Santafé de Bogotá del día 5 de agosto de 1994, inscrita el 9 de agosto de 1994 bajo el No. 458131 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de SALUD TOTAL S. A. COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA por el de Salud Total S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD.

Por Escritura Pública No. 2201 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. Del 13 de agosto de 2004, inscrita el 17 de agosto de 2004 bajo el número 948206 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, por el de: SALUD TOTAL S. A - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - ADMINISTRADORA DE REGIMEN SUBSIDIADO S.A.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de enero de 2021 Hora: 08:25:10**

Recibo No. 8321000041

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100004100001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 1334 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. De 11 de mayo de 2007, inscrita el 25 de mayo de 2007 bajo el número 1133289 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, por el de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A.

Por Escritura Pública No. 1502 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. De 30 de mayo de 2008, inscrita el 03 de junio de 2008 bajo el número 1218204 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A, por el de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A PODIENDO UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPSS S A.

Por Escritura Pública No. 1227 de la Notaría 77 de Bogotá D.C. De 27 de julio de 2010, inscrita el 30 de julio de 2010 bajo el número 01402336 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A PODIENDO UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPSS S A., por el de: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA PODRA UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPS SA.

Por Escritura Pública No. 1227 de la Notaría 77 de Bogotá D.C., del 27 de julio de 2010, inscrita el 30 de julio de 2010 bajo el número 01402336 del libro IX, en virtud de la escisión, la sociedad de la referencia (escidente), sin disolverse transfiere en bloque parte de su patrimonio a la sociedad SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO SAS (beneficiaria).

Por Escritura Pública No. 1217 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. De 22 de abril de 2015, inscrita el 7 de mayo de 2015 bajo el número 01937036 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA PODRA UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPS SA, por el de: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de enero de 2021 Hora: 08:25:10**

Recibo No. 8321000041

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100004100001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
SUBSIDIADO S.A. Con sigla SALUD TOTAL EPS-S S.A.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 172 del 21 de febrero de 2018, inscrito el 6 de marzo de 2018 bajo el Registro No. 00166653 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2017-478, de: Astrid Jasbleidy Castro Lopez, contra: SALUD TOTAL S.A., VIRREY SOLIS I.P.S S.A. Y Robinson Lopez Beltrán; se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2030.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto de la sociedad será organizar y garantizar directa o indirectamente la prestación del plan obligatorio de salud a los afiliados del régimen contributivo y del régimen subsidiado. En desarrollo de su objeto social, la compañía desarrollará las siguientes funciones: A) Ser delegataria del fondo de solidaridad y garantía para la captación de los aportes de los afiliados al sistema general de seguridad social en salud, cuyo recaudo final es responsabilidad del fondo de solidaridad y garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. B) Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, garantizando siempre la libre escogencia del usuario. C) Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias pueden acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional existe la obligación de aceptar a toda persona que solicite la afiliación y cumpla con los requisitos de ley. D) Administrar el riesgo en salud a sus afiliados, procurando

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de enero de 2021 Hora: 08:25:10**

Recibo No. 8321000041

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100004100001**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. E) Definir procedimientos para asegurar el libre acceso de los afiliados y de sus familias a las instituciones prestadoras de servicios de salud con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia. F) Remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, de las novedades laborales, de los recaudos por cotizaciones y de los desembolsos por el pago de prestación de servicios. G) Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las instituciones prestadoras de servicios de salud. H) Organizar y garantizar la prestación de servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud; implementará un sistema de control de costos, informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema, establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de servicios de salud. I) Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales conforme a las disposiciones legales que rijan la materia. J) Todas las demás actividades que, de conformidad con la ley las normas reglamentarias, pueda o deba desarrollar una entidad promotora de salud. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos lícitos que tienda al desarrollo de la empresa social y que estén directamente vinculados con dicho objeto. Así mismo, podrá: (1) Formar parte de cualquier clase de persona jurídica (2) Invertir sus excedentes de tesorería y sus disponibilidades de la forma más rentable posible u otorgar créditos a terceros vinculados con sus operaciones o a los accionistas de la sociedad, siempre que la cuantía, condiciones y, en general la naturaleza de tales inversiones o créditos no constituyan un impedimento para el desarrollo y ejecución de sus actividades sociales; todo lo cual siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica (3) Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de enero de 2021 Hora: 08:25:10

Recibo No. 8321000041

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100004100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
beneficio de la sociedad o de los accionistas siempre y cuando no se comprometan recurso de destinación específica (4) Gravar o dar en prenda su activos, previa autorización de la Junta Directiva, solo será posible dicha actividad cuando no se comprometan recursos con destinación específica (5) Celebrar contratos de mutuo de dinero, solo será posible esta actividad siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica (6) Adquirir bienes muebles o inmuebles bien sea en el país o fuera de él mediante importación (7) Conformar patrimonios autónomos (8) Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial (9) Adquirir acciones o participaciones en sociedades o fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbida, todo en cuanto esté directamente relacionada con el objeto social, siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica. (10) Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva. (11) Desempeñarse como una institución prestadora de servicios de salud para prestar sus servicios a terceros, en los términos descritos en los literales "I" y "K" del artículo 155 de la Ley 100 de 1993 sujeta a los límites previstos en el artículo 15 de la Ley 1122 de 2001.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$12.527.472.540,00  
No. de acciones : 219.780.220,00  
Valor nominal : \$57,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$9.318.972.408,00  
No. de acciones : 163.490.744,00  
Valor nominal : \$57,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$9.318.972.408,00  
No. de acciones : 163.490.744,00  
Valor nominal : \$57,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de enero de 2021 Hora: 08:25:10

Recibo No. 8321000041

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100004100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión legal de los negocios sociales estarán a cargo de un presidente o representante legal designado por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, reelegible indefinidamente y removible por ella libremente en cualquier tiempo. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al presidente o representante legal en el desempeño de sus cargos. Para efectos de la elección del presidente y demás representantes legales, la junta directiva utilizará como criterios de escogencia la habilidad gerencial del candidato, sus conocimientos técnicos, la habilidad de negociación, sus valores y virtudes humanas. Artículo trigésimo tercero. Suplentes. Conjuntamente con el presidente, la junta directiva designará dos (2) suplentes del presidente o representante legal, quienes se encargarán de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación, en su orden de primer y segundo suplente. Los suplentes no necesitarán acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad. Parágrafo primero. Habrá un tercer suplente del representante legal para atender citaciones de carácter judicial, administrativo, tributario, laboral, arbitral, etc., cualquiera sea el asunto sobre el que verse, ante las cámaras de comercio de las diferentes ciudades, ante las inspecciones de trabajo, y en general frente a cualquier entidad estatal, incluyendo, entre otras, a la fiscalía general de la nación, procuradurías, contralorías, defensorías, superintendencias, departamentos administrativos, curadurías, secretarías de salud, alcaldías, departamentos, ministerios, entes o entidades territoriales etc; Se excluye expresamente la facultad de representación legal para formalización de contratos, excepto la transacción o conciliación judicial o extrajudicial, las cuales se entienden incluida. Este suplente tampoco necesitara acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad debiendo responder por cualquier abuso que haga de esta facultad. Parágrafo segundo. Habrá un cuarto suplente del representante legal, quien tendrá las mismas facultades que el presidente o representante legal principal, y quien se encargará de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de enero de 2021 Hora: 08:25:10

Recibo No. 8321000041

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100004100001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación. Parágrafo tercero. Habrá un quinto suplente del representante legal, quien tendrá las mismas facultades que el presidente o representante legal principal, y quien se encargará de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación. Parágrafo cuarto. En general ninguno de los suplentes necesitarán acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Funciones. El presidente de la compañía es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, que como tal tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial, administrativa y financiera, y la coordinación y supervisión general de la empresa, funciones que cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos, a las disposiciones legales y a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al presidente: 1) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones ;} de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2) Representar a la sociedad en todos los actos de su vida social, con sujeción a los límites fijados en estos estatutos y a aquellos que fije la Junta Directiva. 3) Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la compañía, salvo aquellos cuyo nombramiento i corresponda a la Asamblea General de acuerdo con la planta de personal y las escalas de remuneración aprobadas por la Junta Directiva. 4) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. 5) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias. 6) Cumplir y hacer que se cumplan las órdenes e instrucciones impartidas por la entidad encargada de la vigilancia de la sociedad y prestarle la colaboración necesaria. 7) Delegar previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus funciones o atribuciones. 8) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de enero de 2021 Hora: 08:25:10**

Recibo No. 8321000041

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100004100001**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

de la sociedad. 9) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado su gestión, las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea y los estados financieros de final de ejercicio. 10) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. Parágrafo. El presidente y sus suplentes deberán obtenerla autorización de la Junta Directiva para celebrar todos aquellos actos, contratos o negocios o convenios que, no estando dentro del giro ordinario de los negocios, superen los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la aprobación del respectivo acto, contrato, negocio o convenio. 11) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 12) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. 13) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo. 14) Compilar en un código de buen gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. Facultades. Como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, el presidente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las á establecidas por estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la asamblea de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario, para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. Igualmente, por su intermedio, la sociedad periódicamente informará al mercado sus relaciones económicas con sus accionistas mayoritarios, para lo cual atenderá cabalmente las solicitudes efectuadas por los organismos de control. La mencionada información se entrega al mercado, mediante el diligenciamiento de los reportes correspondientes a la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de enero de 2021 Hora: 08:25:10

Recibo No. 8321000041

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100004100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
superintendencia bancaria y a la superintendencia de valores. Dicha información reposará en archivos públicos en tales superintendencias, y podrá ser accedida por todas las personas directamente de manera personal o por vía electrónica, de acuerdo con los mecanismos establecidos por dichas autoridades para permitir el acceso del público a tal información.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 227 del 4 de mayo de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2011 con el No. 01491944 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Rojas Cortes Miguel Angel	C.C. No. 000000019364775

Mediante Acta No. 238 del 15 de enero de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2013 con el No. 01698516 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Representante Legal Suplente	Moscote Aragon Danny Manuel	C.C. No. 000000080062096
Cuarto Suplente Del Representante Legal	Tamayo Saldarriaga Jorge Alberto	C.C. No. 000000071616741

Mediante Acta No. 241 del 3 de septiembre de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2013 con el No. 01763318 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de enero de 2021 Hora: 08:25:10

Recibo No. 8321000041

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100004100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Suplente Del Representante Legal.	Meza Rodriguez Maria De Los Angeles	C.C. No. 000000052834712

Por Documento Privado sin núm. del 09 de noviembre de 2020, inscrito el 12 de noviembre de 2020, bajo el No. 02634636 del libro IX, Maria de los Angeles Meza Rodriguez renunció al cargo de Quinto Suplente del Representante Legal de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Mediante Acta No. 256 del 1 de agosto de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 2016 con el No. 02129394 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Lopez Casas Juan Gonzalo	C.C. No. 000000018501764

Mediante Acta No. 266 del 10 de agosto de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2018 con el No. 02366839 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Representante Legal	Otalora Torres Paola Andrea	C.C. No. 000001053778213

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 66 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2018 con el No. 02321802 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de enero de 2021 Hora: 08:25:10

Recibo No. 8321000041

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100004100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Medina Lagos Alvaro	C.C. No. 000000019073504
Segundo Renglon	Bulla Espinosa Guillermo	C.C. No. 000000079146273
Tercer Renglon	Rodriguez Restrepo Carlos Jorge	C.C. No. 000000094396011

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Sanchez Alvarez Leonardo	C.C. No. 000000079570851
Segundo Renglon	Ruiz Rozo Juan Guillermo	C.C. No. 000000003229197
Tercer Renglon	Soto Pinto Viviana Maria	C.C. No. 000000049719218

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 68 del 19 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2020 con el No. 02569313 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	MONCLOU ASOCIADOS S.A.S	N.I.T. No. 000008300443741

Mediante Documento Privado No. CEC-898 del 23 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2020 con el No. 02569314 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de enero de 2021 Hora: 08:25:10

Recibo No. 8321000041

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100004100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Salazar Lizarazo Monica	C.C. No. 000000051794546 T.P. No. 119897-T
Revisor Fiscal Suplente	Monclou Pedraza Jaime Hernan	C.C. No. 000000011432519 T.P. No. 48119-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 2976 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2013, inscrita el 21 de septiembre de 2013 bajo el No. 00026354 del libro V, modificada mediante Escritura Pública No 3358 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2019 inscrita el 26 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042314 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere mandato general en los termino del artículo 44 del CPC. Con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a la señora Luz Elena Jaramillo identificada con la C.C.51.977.945 de Bogotá, para que actúe como mandataria general con facultades para: A) Suscribir firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A., ante el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES o las entidades que hagan sus veces, en el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el plan de beneficios en salud (P.B.S). B) Actuar como mandatario(a) general con las facultades para representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A para comparecer en calidad de parte, conferir poderes especialmente a otras personas para que actúen a nombre de SALUD TOTAL EPS- S.S.A., realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes en relación a los requerimientos solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES o las entidades que hagan sus veces, en relación con el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el Plan de beneficios en salud (P.B.S) C) Actuar como mandatario general con facultades para suscribir, firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS S.A para solicitar, tramitar, responder y realizar

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de enero de 2021 Hora: 08:25:10**

Recibo No. 8321000041

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100004100001**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

requerimientos hechos por entidades públicas y/o privadas, en materia del proceso de recobro de servicios no incluidos en el plan obligatorio de salud. Segundo. Que en virtud del presente mandato, la mandataria queda facultada para realizar todos los actos inherentes a él y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión del mandato aquí conferido, interponer recursos, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Tercero. Que el presente mandato tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado y se extinga por las causales legales y/o por la terminación del mismo entre el mandante y los mandatarios.

Por Escritura Pública No. 3286 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de septiembre de 2016, inscrita el 10 de octubre de 2016, bajo el No. 00035783 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C. en su calidad de segundo suplente del presidente, obra en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia; por medio de la presente Escritura Pública, confiere mandato general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General Del Proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a la doctora Ana Cristina Dávila Reinoso, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.568.617 de Jamundí, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 189.438 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada general en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas con facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del, Código General del Proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S S.A, como apoderado general debidamente inscrito. 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A. ante el Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de cualquier entidad territorial y ante cualquier entidad Nacional o territorial relacionada con el área de la salud y medio ambiente, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre SALUD TOTAL EPS S S.A, o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A 3). Actuar como apoderada general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, en audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S S.A, por cualquier entidad de naturaleza privada,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de enero de 2021 Hora: 08:25:10**

Recibo No. 8321000041

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100004100001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

mixta, o pública o como la Procuraduría general de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría general de la república, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S, S.A., funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil y artículo 54, inciso 4 del Código General del Proceso, una vez empiece a regir en los términos del artículo 627 del Código General del Proceso. 4). Actuar como apoderada general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S S.A, y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S S.A o que se inicien contra esta, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el ministerio de la protección social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública o privada que realice funciones de inspección, vigilancia y control. 5). Actuar como apoderada general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades públicas y/o privadas. La apoderada queda facultada para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, transigir, conciliar, desistir, absolver interrogatorios de parte, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S S.A sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por el representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

Por Escritura Pública No. 3346 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 4 de octubre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo los números de registro 00036252, 00036254 y 00036255 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.062.096 en su calidad de segundo suplente del presidente, obra en su calidad de representante legal de la sociedad

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de enero de 2021 Hora: 08:25:10**

Recibo No. 8321000041

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100004100001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
esta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el ministerio de salud y la protección social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 y 77 del Código General del Proceso. 5). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar: Pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. Sexto: Los apoderados quedan facultados para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S S.A sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Séptimo: Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

Por Escritura Pública No. 0540 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2017, inscrita el 27 de febrero de 2017 bajo el número 00036919 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente, obra en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia; por medio de la presente Escritura Pública, confiere mandato general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a Diego Alexander Gaitán Contreras, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1020722652 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 207.475 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe como apoderado general en todas las actuaciones judiciales jurídicas y/o administrativas con facultades para: 1) Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 el Código General del Proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S S.A, como apoderado general debidamente inscrito. 2) Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A ante el ministerio del trabajo, ministerio de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de enero de 2021 Hora: 08:25:10**

Recibo No. 8321000041

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100004100001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

salud y protección social la Superintendencia Nacional de Salud, secretaria de salud de cualquier entidad territorial, ante cualquier entidad nacional o territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control sobre SALUD TOTAL EPS S S.A., o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A. 3). Actuar como apoderado general para disponer representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S S.A, por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la Procuraduría general de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S S.A, funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4 del Código General del Proceso. 4). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S S.A. O que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el Ministerio de Salud y la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 y 77 del Código General del Proceso. 5) Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., para solicitar tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. El apoderado queda facultado para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S S.A. sea parte, interponer querrelas, firmar comunicados y respuestas y; en general suscribir cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de enero de 2021 Hora: 08:25:10**

Recibo No. 8321000041

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100004100001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A, ni se entienda extinto por las causales de Ley.

Por Escritura Pública No. 3740 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de octubre de 2017, inscrita el 7 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00038273 del libro V compareció Danny Manuel Moscote Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jenny Patricia Arias Giraldo identificada con cedula ciudadanía No. 37.745.955 de Bucaramanga, para que: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del código general del proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S S.A., como apoderado general debidamente inscrito. 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A. Ante el ministerio del trabajo, ministerio de salud y protección social, la Superintendencia Nacional de Salud, secretaría de salud de cualquier entidad territorial, ante cualquier entidad Nacional o territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre SALUD TOTAL EPS S S.A., o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A. 3). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S S.A., por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S S.A, funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4, del Código General del Proceso. 4). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S S.A. o que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el ministerio de salud y la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de enero de 2021 Hora: 08:25:10**

Recibo No. 8321000041

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100004100001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
protección social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 y 77 del Código General del Proceso 5). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. Segundo los apoderados quedan facultados para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S SA sea parte, interponer querrelas, firmar comunicados y respuesta y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio modificatorio y/o de acción que sea necesario. Tercero: que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

Por Escritura Pública No. 1936 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de junio de 2018, inscrita el 6 de julio de 2018 bajo el registro No. 00039630 del libro V, modificada mediante Escritura Pública No 3358 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2019 inscrita el 26 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042314 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C. En su calidad de segundo representante legal suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general en los términos del artículo 74 del CGP con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, al doctor Jesús Enrique García Gaitán, identificado con cédula ciudadanía No. 4.899.470 de Bogotá D.C., para que actúe como mandatario general con facultades para: 1. Suscribir firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A., ante el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES o las entidades que hagan sus veces, en el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el plan de beneficios en salud (P.B.S). 2. Actuar como mandatario(a) general con las facultades para representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A para comparecer en calidad de parte, conferir poderes especialmente a otras personas para que actúen a nombre de SALUD TOTAL EPS- S.S.A.,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de enero de 2021 Hora: 08:25:10

Recibo No. 8321000041

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100004100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes en relación a los requerimientos solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES o las entidades que hagan sus veces, en relación con el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el Plan de beneficios en salud (P.B.S) 3. Actuar como mandataria general con facultades para suscribir, firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS S S.A., para solicitar, tramitar, responder y realizar requerimientos hechos por entidades públicas y/o privadas, en materia del proceso de recobro de servicios no incluidos en el plan obligatorio de salud. Que en virtud del presente poder, el mandatario queda facultado para realizar todos los actos inherentes a él y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión del poder aquí conferido, interponer recursos, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que el presente poder tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado y se extinga por las causales legales y/o por la terminación del mismo entre el mandante y el mandatario.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
2.264	15--VII-1.992	32 STAFE. BTA.	5-VIII-1.992 NO.373.886
3.288	24---IX-1.992	32 STAFE. BTA.	28---IX-1.992 NO.380.110
1.696	19----V-1.993	32 STAFE. BTA.	27----V-1.993 NO.407.004
3.973	5-VIII-1.994	7 STAFE. BTA.	9-VIII-1.994 NO.458.131
6.428	22--XII-1.994	7 STAFE. BTA.	29--XII-1.994 NO.475.727
7.915	24-VIII-1.995	29 STAFE. BTA	06-IX-1.995 NO. 507.425
4.874	27- V-1.996	29 STAFE. BTA.	31- V-1.996 NO. 540.137
8.134	23-VIII-1.996	29 STAFE. BTA.	17- X-1.996 NO. 558.727
9.967	10- X -1.996	29 STAFE BTA	22- X -1996 NO. 559.160

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003330 del 11 de abril de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00588642 del 12 de junio de 1997 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de enero de 2021 Hora: 08:25:10**

Recibo No. 8321000041

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100004100001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 0012635 del 17 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00617515 del 9 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0012635 del 17 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00617685 del 13 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002349 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00728458 del 15 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003690 del 13 de junio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00734455 del 23 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001675 del 25 de febrero de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00819888 del 22 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003936 del 27 de junio de 2002 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00834205 del 5 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0006024 del 23 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00882770 del 4 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002201 del 13 de agosto de 2004 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00948206 del 17 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000100 del 17 de enero de 2005 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00972723 del 19 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001257 del 26 de abril de 2005 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00989410 del 4 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0004345 del 16 de diciembre de 2005 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01027556 del 20 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001334 del 11 de mayo de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01133289 del 25 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003811 del 4 de diciembre de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01176578 del 11 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001502 del 30 de mayo de 2008 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01218204 del 3 de junio de 2008 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de enero de 2021 Hora: 08:25:10

Recibo No. 8321000041

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100004100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 4134 del 3 de diciembre de 2009 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	01345253 del 4 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1227 del 27 de julio de 2010 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01402336 del 30 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2633 del 5 de septiembre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01665332 del 11 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1217 del 22 de abril de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01937036 del 7 de mayo de 2015 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado de Empresario del 13 de marzo de 2012, inscrito el 14 de marzo de 2012 bajo el número 01616279 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Wilches De Cardenas Elsa Patricia

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Wilches Roza Eduardo Leon

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Wilches Roza Nicolas

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-02-28

Que por Documento Privado de Representante Legal del 29 de febrero de 2012, inscrito el 22 de marzo de 2012 bajo el número 01618174 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Wilches De Cardenas Elsa Patricia

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Wilches Roza Eduardo Leon

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Wilches Roza Nicolas

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de enero de 2021 Hora: 08:25:10

Recibo No. 8321000041

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100004100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.  
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2012-02-28

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8430  
Actividad secundaria Código CIIU: 8699

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE  
ADMINISTRATIVA AVENIDA 68  
Matrícula No.: 01002755  
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2000  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ak 68 # 13 - 50  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A PAU MARLY  
Matrícula No.: 01074318  
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2001  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 13 # 49 - 35  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A PAU PASADENA  
Matrícula No.: 01252509  
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2003  
Último año renovado: 2020  
Categoría: N/A  
Dirección: Cl 100 # 49 C - 08  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de enero de 2021 Hora: 08:25:10**

Recibo No. 8321000041

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100004100001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. SUCURSAL BOGOTA  
Matrícula No.: 01252542  
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2003  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cra 67 # 4 G - 70  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A PAU PASADENA  
Matrícula No.: 01252509  
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2003  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 100 # 49 C - 08  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A PAU FUSAGASUGA  
Matrícula No.: 01980758  
Fecha de matrícula: 9 de abril de 2010  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 16 Bis # 12 - 76 Av Caney Clinica Belen  
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE  
ADMINISTRATIVA CARRERA 67  
Matrícula No.: 02528891  
Fecha de matrícula: 23 de diciembre de 2014  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 67 A # 12 A - 78  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S SA PAU SOACHA  
Matrícula No.: 03084286

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de enero de 2021 Hora: 08:25:10

Recibo No. 8321000041

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100004100001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Fecha de matrícula: 15 de marzo de 2019  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 4 Este # 31 - 40 Lc 269 Cc Gran Plaza Soacha  
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS AMÉRICAS  
Matrícula No.: 03208626  
Fecha de matrícula: 24 de enero de 2020  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cra 67 No. 4 G - 31  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. PAU ZIPAQUIRA  
Matrícula No.: 03227834  
Fecha de matrícula: 2 de marzo de 2020  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 10 # 10 - 04 Cc La Casona Lc 243  
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. PAU CHIA  
Matrícula No.: 03255906  
Fecha de matrícula: 2 de julio de 2020  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av Pradilla No 1 D - 56 Lc 102  
Municipio: Chía (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de enero de 2021 Hora: 08:25:10**

Recibo No. 8321000041

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100004100001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de abril de 2017.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de diciembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de enero de 2021 Hora: 08:25:10**

Recibo No. 8321000041

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100004100001**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.044.942.865.498,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

